



RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del "Acuerdo-Marco Regulador de las relaciones estatutarias entre el Ayuntamiento de Feria y su plantilla de Policía Local". (2017060947)

Según lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Ayuntamiento de Feria ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Acuerdo-Marco Regulador de las relaciones estatutarias entre el Ayuntamiento de Feria (Badajoz) y su plantilla de Policía Local", suscrito el 20 de febrero de 2017 por la Mesa General de Negociación de dicho Ayuntamiento.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Disponer la publicación del citado Acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura", para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, 20 de abril de 2017.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA



CERTIFICADO DE ACUERDO DEL PLENO

D.^a MARÍA CALEYA SERRANO, FUNCIONARIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE FERIA (BADAJOZ)

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 23 de febrero de 2017, por mayoría del número legal de miembros de la Corporación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente se transcribe:

3. Aprobación, si procede del Acuerdo-Marco Regulador de las Relaciones Estatutarias entre El Ayuntamiento de Feria (Badajoz) y su Plantilla de Policía Local aprobado por la mesa de negociación del Ayuntamiento de Feria con fecha 20 de febrero de 2017.

La Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Feria, reunida en sesión de fecha 20 de febrero de 2017, aprobó el referido Acuerdo-Marco, que figura como Anexo I a la presente acta, por lo que se somete a este Pleno para su ratificación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y se remitirá a la Dirección General de Trabajo para su publicación.

**ANEXO I**

ACTA PLENO ORDINARIO 23-02-2017 AYUNTAMIENTO DE FERIA

ACUERDO-MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES ESTATUTARIAS
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FERIA (BADAJOZ) Y SU PLANTILLA DE
POLICÍA LOCAL

D. Juan López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Feria (Badajoz), de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 24d) y 160.4 del RD 781/1986, de 18 de abril, y conforme establecen los artículos 78 y 88.3 del RD 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Teniendo en cuenta que la Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, 13 de marzo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica aplicable a aquélla, en la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, en las Normas Marco Decreto 218/2009, de 9 de octubre y demás disposiciones reglamentarias que se dicten, aprueba en Mesa General de Negociación celebrada el 20 de febrero de 2017, el siguiente Acuerdo-Marco para la Policía Local de Feria (Badajoz).

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene como objeto principal, la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Feria y los funcionarios de la Policial Local de esta misma localidad.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Este Acuerdo se concierta entre el Ayuntamiento de Feria, los representantes de los trabajadores y funcionarios y el representante de la Policía Local de este Ayuntamiento, en Mesa General de Negociación de dicho Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:

- a) A todos los funcionarios de carrera pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Feria, que se encuentren en la situación de servicio activo o en la de servicios especiales.



2. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, serán de aplicación al personal funcionario al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Feria en lo que le sea más favorable.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo vigencia indeterminada salvo redacción de nuevo Acuerdo, que deberá ser aprobado por los miembros legales de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Feria para su modificación. Los conceptos económicos podrán ser revisables anualmente, estableciéndose los mínimos en el presente Acuerdo.
2. Tres meses antes de finalizar el periodo anual, el Ayuntamiento, los representantes de los trabajadores y funcionarios y el representante de la Policía Local de Feria podrán proponer nuevo acuerdo para que se proceda a su negociación en Mesa General de Negociación.
3. El presente Acuerdo deberá ser firmado por las partes negociadoras, una vez firmadas será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5. *Ámbito territorial.*

1. Este Acuerdo será de aplicación para la regulación exclusiva de la Policía Local del Ayuntamiento de Feria.
2. Los Reglamentos y Acuerdos de régimen interior en tanto y cuanto afecten a la Policía Local de este Ayuntamiento no podrán contravenir las condiciones de este Acuerdo, que tendrán el carácter de mínimos.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6. *Organización y racionalización.*

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y en la legislación vigente, es facultad del Ayuntamiento, los representantes de los trabajadores y representante de la Policía Local de Feria.
2. La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.



- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre diferentes categorías de la Plantilla.
- e) La valoración de los puestos.
- f) La profesionalización y promoción.

Artículo 7. Planificación integral de recursos humanos. Planes de empleo.

1. La Administración negociará en Mesa General de Negociación, los criterios a los que deberán ajustarse los distintos Planes de Empleo, en especial lo que se refiere a la aplicación de políticas de desarrollo de recursos humanos.
2. La planificación integral de los recursos humanos y del empleo en cada Departamento y Organismo se desarrollaran a través de Planes de Empleo.

Artículo 8. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que pueden ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Cada categoría se incluirá en uno de los escalafones señalados en el Decreto 218/2009 de las Normas-Marco de la Policía Local de Extremadura. Grupo que dependan sus retribuciones básicas.

Artículo 9. Ingreso.

1. El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal autonómica. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada Oferta. Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público.
2. Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre o movilidad de entre los miembros de las Plantillas de la Policía Local de Extremadura según la modalidad que el Ayuntamiento determine.
3. Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
4. Del mismo modo se reserva la posibilidad de realizar una permuta entre funcionarios de Plantillas de la Policía Local de Extremadura que gocen de idéntica situación administrativa.

**Artículo 10. Jornada laboral y horarios.**

1. Jornada de trabajo:

- a) El personal de la Plantilla de Policía Local de Feria tendrá una jornada laboral máxima idéntica a la del resto de funcionarios del Ayuntamiento.
- b) El horario del servicio ordinario, salvo servicio extraordinario, acontecimiento o situaciones de catástrofe o calamidad pública, será por turnos de forma continua, en ningún caso a turno partido, entendiéndose el horario de mañana hasta el máximo de las 15.00 horas y el de tarde hasta el máximo de 21.00 horas. Teniendo en cuenta la vital importancia de las funciones de regulación del tráfico en los accesos y salidas de los alumnos al CEIP Virgen de Consolación, y tráfico de transportistas los días laborables, el control del mercadillo y otras funciones como clases lectivas de Educación Vial, por norma general, el horario se desarrollara de lunes a viernes estableciéndose un acuerdo para cubrir un número máximo de dos turnos de mañana de sábado, no pudiendo ser trabajado más de dos fines de semana al mes.

El servicio de noche quedará sin cubrir en tanto y cuanto el número total de efectivos disponible en la plantilla sea inferior a 4, tal y como establece el Decreto 218/2009 de las Normas-Marco de la Policía Local de Extremadura, en lo relativo a la obligatoriedad del número de efectivos mínimos para la creación del Cuerpo.

- c) Se considerará tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar materiales y demás útiles de trabajo, así como el proceso de uniformarse o quitarse el uniforme y aseo.
- d) Atendiendo a la obligatoriedad de servicios prestados que establece el Decreto 218/2009 de las Normas-Marco de la Policía Local de Extremadura y teniendo en cuenta que la población de municipio de Feria es inferior a 5000 habitantes no resulta exigible la prestación de servicios los 365 días del año, por tanto se establece en aras de una correcta conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la Plantilla de la Policía Local de Feria, como es costumbre y se ha venido haciendo años atrás y en virtud de la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública, por el que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado y el TREBEP R.D. 5/2015 la determinación de no prestar servicio Ordinario anualmente los días 24 y 31 de diciembre, así como los festivos nacionales, autonómicos y local establecidos en el calendario laboral que describe el artículo 15.a del presente acuerdo, en tanto y cuanto la plantilla sea inferior a 4 efectivos tal y como establece el Decreto 218/2009 de las Normas-Marco de la Policía Local de Extremadura, en lo relativo a la obligatoriedad del número de efectivos mínimos para la creación del Cuerpo.

Para garantizar la seguridad de los Agentes y así como para ofrecer una mayor calidad en el servicio al ciudadano los servicios unipersonales quedan expresamente



prohibidos, quedando éstos exclusivamente y por situaciones del servicio para el turno de mañana y de manera puntual para el de tarde, en ningún caso el servicio extraordinario por fiestas se hará de forma unipersonal.

- e) Cualquier modificación de la presente jornada requerirá cláusula por añadidura al presente Acuerdo debiendo ser aprobado en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Feria.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE AYUNTAMIENTO

Artículo 11. Normas generales.

1. El personal al servicio de la Policía Local de Feria será remunerado por el Ayuntamiento según los conceptos y en las cuantías que se determine en la legislación básica estatal y este Acuerdo.
2. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

Artículo 12. Conceptos retributivos. Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas de los funcionarios de la Policía Local serán las siguientes:

1. Sueldo Base: La cuantía para cada grupo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario al servicio de las Corporaciones Locales, o en su caso norma que lo sustituya.
2. Trienio: Se ajustarán a lo previsto legalmente.
3. Pagas Extraordinarias: Se percibirán dos pagas extraordinarias en junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por el total de las retribuciones básicas.

Artículo 13. Retribuciones complementarias.

1. Complemento de nivel de destino.

Cada puesto de trabajo dependiendo de su categoría tendrá asignado su correspondiente nivel y figurará expresamente en la R.P.T. La cuantía será la que determine anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los distintos niveles de complemento de destino del personal funcionario de la Administración Civil del Estado, en virtud de lo



dispuesto en el Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, por el que se derogan los anexos del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, y modifica el artículo 3, quedando por tanto eliminadas, las clases o categorías de corporaciones, equiparándose a la vez los puestos de trabajo de Administración Local con los de funcionarios del Estado.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con el citado Real Decreto, los complementos de destino de los puestos de trabajo de la Policía Local del Ayuntamiento de Feria quedan asignados en los niveles siguientes:

*Categoría de Auxiliar: Grupo C Subgrupo C1 Nivel 18.

2. Complemento por Jefatura:

El funcionario que ejerza bajo su responsabilidad el mando operativo de la Jefatura de Policía Local de Feria vendrá compensado tal responsabilidad con la cuantía mensual de ***, **€ brutos, una vez valorada y aprobada en la R.P.T.

3. Complemento específico:

Los artículos 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (LRFP) y el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo, de 25 de abril, fijan la naturaleza de este concepto, señalando que está destinado a retribuir "las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad".

- a) La especial dificultad técnica. De las tareas inherentes al puesto. Debe relacionarse con el grado de dificultad de las tareas de otros puestos de trabajo que tengan el mismo nivel de destino.
- b) La dedicación. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, aplicables a las policías locales en los preceptos objeto que se cita, establece en su artículo 5.4 una exigencia de dedicación superior a la común, ya que los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad "deberán llevar a cabo sus funciones con tal dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar se hallasen o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana". De otra parte, el régimen de turnos, es una singular dedicación.
- c) Responsabilidad. Al igual que en el caso de la especial dificultad técnica debe relacionarse con los demás puesto de mismo nivel, para la recta inteligencia del concepto.

Cuando determinados puestos tengan atribuidas funciones como manejo o custodia de fondos, armas, custodia y traslado de detenidos, conducción de vehículos de servicio público, regulación del tráfico rodado etc. Se evidencia una responsabilidad superior a la normal.

- d) Peligrosidad. Queda de manifiesto la concurrencia de este concepto por el riesgo que comporta el ejercicio de la mayoría de las funciones policiales, en virtud del carácter de



instituto armado que tiene la Policía Local, siendo éstos a menudo víctimas de atentados contra su integridad física, circunstancias y antecedentes que concurren en las diferentes plantillas de Policía Local.

En función a lo arriba descrito se entiende como derecho consolidado la cantidad de 398,89 € que será la cuantía mínima a pagar para los miembros de la Plantilla de la Policía Local de Feria.

Dichos conceptos serán valorados en la R.P.T., estableciéndose el mínimo de la cantidad de 398,89 € por la totalidad de los mismos.

4. Complemento de productividad:

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

5. Gratificaciones:

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantías ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

- a) Las horas extraordinarias, se realizaran las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos, salvo acuerdo puntual entre todas las partes abajo firmantes.
- b) Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores. En ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias, a excepción de los casos graves de catástrofe o calamidad pública.
- c) La valoración de las diferentes horas extras realizadas por el personal de la Policía Local de Feria se realizará en la R.P.T.
- d) Las mismas podrán retribuirse económicamente si las partes abajo firmantes representante sindical, Ayuntamiento y representante de la Policía Local así lo estiman, satisfaciéndose según se establezca en la R.P.T. atendiendo a la especial singularidad del puesto en cuestión.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 14. Indemnizaciones por razón de servicio.

1. El personal al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Feria tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto será resarcirse de los gastos que se vean



precisados a realizar por razón del servicio y a tal efecto se determinen los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por asistencia a juicios, y tribunales de pruebas selectivas. 2. Para su satisfacción económica se estará a lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

Artículo 15. Vacaciones y calendario laboral.

- a) Calendario Laboral. Será de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente Acuerdo.
- b) Las vacaciones anuales retribuidas para la Plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Feria será de 22 días hábiles (según sus planillas de trabajo ordinario), no siendo susceptibles de compensación económica alternativa.

En caso de que el personal al servicio de la Policía Local cesase por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

Los demás días o licencias que pertenecen a los miembros de la Plantilla de Seguridad de la Policía Local de Feria se ajustará a lo dispuesto en la ley.

Artículo 16. Permisos retribuidos y no retribuidos.

1. Con respecto a este artículo se estará dispuesto a lo establecido para el resto de trabajadores de la función pública según establece la normativa vigente.

CAPÍTULO V
DERECHOS SOCIALES

Artículo 17. Asistencia jurídica.

1. El ayuntamiento garantizara la adscripción del trabajador a otras funciones adecuadas a su nivel profesional o de formación, en caso de inhabilitación temporal o definitiva para ejercer sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente sancionador.



2. La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los funcionarios de la Policía Local que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 18. Jubilación y fomento de empleo.

Según se establezca por la normativa vigente.

Artículo 19. Servicios de segunda actividad.

1. Todo el personal funcionario al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Feria será asignado a un puesto de trabajo acorde a sus condiciones físicas.
2. Todo el personal funcionario al servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Feria que bajo estas condiciones pase a servicios de segunda actividad, conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias.
3. Con respecto al pase de segunda actividad se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para el resto de Policías Locales de Extremadura.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 20. Formación.

1. Los trabajadores afectados por el presente Acuerdo tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administración Central, Periféricas, Autonómica y Local.
2. La Corporación concederá las horas necesarias para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de la Plantilla de Policía, siempre que el contenido del mismo esté relacionado con la función policial.

Disposición final.

Mediante la firma del presente Acuerdo se establece una relación estatutaria para el correcto funcionamiento de la Plantilla de la Policía Local de Feria, sirviendo el mismo de regulación de cualquier conflicto que pudiera derivarse de la relación laboral entre Ayuntamiento, Policial Local y sus miembros. Para su modificación o ampliación requerirá aprobación por los representantes que legalmente conformen la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Feria, según su propio reglamento, y sin el consenso adecuado de los mismos no se podrá derogar, sustituir o reemplazar ningún término del mismo.



A los efectos oportunos.

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, Juan López Fernández, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en FERIA, a fecha de firma electrónica.

Alcalde,

Secretaria-Interventora,

FDO.: JUAN LÓPEZ FERNÁNDEZ

FDO.: MARÍA CALEYA SERRANO

El presente documento está firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• • •